



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR
EL ACUERDO MARCO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS MEDIANTE CONCIERTO.**

**EXPEDIENTE: P.A. 2014.2.00.08.03.0001 GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
“PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DIGESTIVO”**

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

**1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO
CÁNTABRO DE SALUD**

Es competente el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para realizar el presente Acuerdo Marco, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, que regula el régimen de contratación de este Organismo Autónomo, desarrollado por el Decreto 12/2002, el cual establece que el Órgano de Contratación del Servicio Cántabro de Salud será su Director Gerente estando facultado para celebrar en su nombre los contratos del ámbito de su competencia.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Expediente de contratación: **P.A. 2014.2.00.08.03.0001** Se trata de un contrato de gestión de servicios públicos (art. 277 c) y siguientes del TRLCSP).

2.2. El objeto de este procedimiento es la selección de proveedores de servicios sanitarios y el establecimiento de todas las condiciones técnicas y económicas para la realización de los procedimientos diagnósticos que figuran en el Anexo I, en el que se fijan los procedimientos a realizar.

La tramitación del expediente se realizará de acuerdo al art. 198.4 párrafo 1º del TRLCSP. El acuerdo marco nos permite seleccionar varios proveedores, para la posterior contratación de los servicios sanitarios necesarios en el ámbito de la competencia del Servicio Cántabro de Salud. En este procedimiento se determinan y se homologan los proveedores y los precios unitarios de cada uno de los procedimientos objeto de la licitación, sin que la Administración esté obligada previamente a definir con exactitud el número de procedimientos a realizar, por estar subordinado a las necesidades del adquirente en función de la demanda.

Posteriormente el Servicio Cántabro de Salud suscribirá con los adjudicatarios los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos en función de sus necesidades asistenciales de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas ofertadas.

2.3 **División en lotes: NO**

2.4 Nomenclatura: CPV. 85100000-0



3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:

El derecho a una asistencia sanitaria de calidad debe traducirse en la adopción de medidas que aborden de forma integral el fenómeno de las listas de espera. Con este objetivo se elaboró la Ley de Cantabria 7/2006, de 15 de junio, de “Garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria”. Con el mismo fin, también se elaboran planes de choque para la reducción de dichas listas de acuerdo a las necesidades más urgentes de las distintas Instituciones Sanitarias. Ante el incremento de la demanda de pruebas diagnósticas digestivas como consecuencia del aumento en la prevalencia de patología digestiva observada en diferentes estudios epidemiológicos y dada la insuficiencia de medios propios para la realización de los procedimientos diagnósticos demandados el Servicio Cántabro de Salud debe recurrir al concierto para su realización con terceros.

La tramitación de un acuerdo marco y los contratos de gestión de servicios públicos derivados del mismo se considera el sistema más idóneos para hacer frente a las necesidades asistenciales que puedan surgir a lo largo de su vigencia porque permiten ofrecer una solución proporcionada a la situación que en cada momento se presente al Servicio Cántabro de Salud. El número de procedimientos a realizar no puede definirse con exactitud, por estar subordinados a las necesidades reales de la Administración, en función de la demanda, y por ello se considera adecuada la tramitación mediante el procedimiento de Acuerdo Marco (art. 196 y siguientes TRLCSP).

En función de las necesidades asistenciales del Servicio Cántabro de Salud los pacientes serán remitidos a los Centros adjudicatarios de acuerdo a los protocolos previamente establecidos y conforme a las previsiones y condiciones fijadas en el acuerdo marco definido en el presente pliego.

4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Autor Pliego de Prescripciones Técnicas: M^a Antonia Urbieta Quiroga (Técnico en sistemas de información de listas de espera) **Fecha:** 8 de mayo de 2014

Responsable del contrato: M^a Isabel de Frutos Iglesias, Subdirectora de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud.



5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

5.1. Tramitación del expediente: **ORDINARIA** (art. 109 y siguientes TRLCSP)

5.2. Procedimiento de Adjudicación: **Procedimiento Abierto** (art. 157 TRLCSP)

5.3 Número de adjudicatarios: *Varios empresarios. Serán seleccionadas todas las empresas cuyas propuestas técnicas y económicas cumplan los requisitos de admisión exigidos en los pliegos.* De acuerdo al art. 196. 2 del TRLCSP “Cuando el Acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación”.

Según establece el art. 198.4 del TRLCSP “cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en el basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación”

5.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: **NO** (art. 13 y siguientes TRLCSP)

5.5 Sujeto a publicidad la licitación: **SI** (art. 142 y art. 159 TRLCSP)

6. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS

- Variantes **NO**
- Mejoras **NO**

7. PRECIO DEL CONTRATO / PRESUPUESTO

7.1. **Presupuesto.** Indeterminado

(I.V.A.: EXENTO CONFORME AL ARTÍCULO 20.3 DE LA LEY 37/1992)

A todos los efectos, se entenderá que el importe máximo del presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato y toda clase de tasas, impuestos y licencias.

Al tratarse de un acuerdo marco de homologación el importe del contrato no puede fijarse con carácter previo, estando sujeto a las necesidades de los Centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud. La Administración no está obligada a definir con exactitud la cuantía del contrato, por estar subordinado el número de procedimientos a la demanda de los mismos.

7.2. **Valor estimado** de los contratos a realizar (art. 88 TRLCSP)

El valor máximo estimado de los contratos derivados a celebrar durante la duración total del presente Acuerdo Marco es de **1.700.000,00 € Total.**

(2 años de contrato: 850.000,00 € +2 años de prórroga: 850.000,00 €).

Número estimado de procedimientos a realizar: 1000 procedimientos anuales

7.3. Aplicación presupuestaria: 1100.312C.262.05
(Conciertos con Instituciones de Atención Especializada.- Con Entidades Privadas)

7.4. Existencia de crédito presupuestario (art. 26.1.k TRLCSP)

La adjudicación de los contratos que deriven del acuerdo marco queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

7.5.- Sistema de determinación del precio: Unitario, conforme a intervención y/o prueba realizada.

PROCEDIMIENTOS		PRECIOS MÁXIMOS
Panendoscopia oral		160 €
Colonoscopia		250 €
	Plus de polipectomía (documentada por anatomía patológica)	50 €
	Plus de 2 o más polipectomías (documentadas por anatomía patológica)	100 €
	Plus de biopsia (documentada por anatomía patológica)	30 €
	Plus de 2 o más biopsias (documentadas por anatomía patológica)	60 €
	Plus de sedación por anestesista	100 €
	Plus de sedación por endoscopista	40 €
En caso de realizar 2 procedimientos		
Panendoscopia oral más colonoscopia		410 €
	Plus de sedación por anestesista	120 €
	Plus de sedación por endoscopista	50 €

Los precios ofertados constarán de un máximo de 2 decimales.

Será obligatorio concurrir a la totalidad de los conceptos. No hay división en lotes



8.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

8.1. **Plazo de duración del contrato:** 24 meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Los contratos derivados del Acuerdo Marco no podrán tener un plazo de duración superior a la del acuerdo de origen.

8.2. **Posibilidad de prórroga:** **SI**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, previo acuerdo de las partes, por periodos iguales o inferiores al inicial hasta un máximo total de 4 años (incluido el periodo inicial).

9. REVISIÓN DE PRECIOS

9.1. Procedencia de la revisión de precios: **NO**

Durante el plazo de ejecución del contrato no existirá revisión de precios del mismo, de acuerdo con la Resolución dictada por el Director Gerente del SCS con fecha 8 de mayo de 2014.

9.2. En el supuesto de que éste se prorrogue y, en consecuencia, se alargue la vigencia del mismo más allá de 24 meses, se realizará la revisión del precio, previa solicitud del adjudicatario interesado, en base al valor medio de la evolución de los costes del sector.

10. GARANTIA PROVISIONAL

Procede constituir garantía provisional: **NO** según Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 23 de abril de 2009.

11. GARANTIA DEFINITIVA

11.1.- Procede garantía definitiva: **SI**

El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del 5 % del importe de los contratos que provengan del acuerdo marco.

Órgano a cuya disposición ha de constituirse la garantía: SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD N.I.F.: Q-3900738 J (las fianzas serán ejecutables al primer requerimiento del Servicio Cántabro de Salud).

La fianza deberá ser bastanteadada por la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Economía, Hacienda y Empleo.

12. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

Se exige clasificación: **NO**

13. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR

13.1.- Solvencia económica y financiera: La indicada

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios (art. 75.1.c TRLCSP)

- **Volumen mínimo de negocios:** Deberá acreditarse una cifra de negocios anual igual o superior a 300.000,00 euros en cada ejercicio

13.2.- Solvencia técnica o profesional. La indicada

- Fotocopia compulsada de las titulaciones académicas y profesionales del personal sanitario mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas
 - Médico con especialidad en aparato digestivo.
 - Médico especialista en anestesia y reanimación
 - Médico especialista en cirugía general y aparato digestivo.
 - Médico especialista en anatomía patológica (en centro propio o concertado)
 - Diplomado/a en enfermería
 - Técnico auxiliar en enfermería.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario;

Criterios de selección:

- Una declaración responsable de haber realizado al menos 150 panendoscopias orales y 100 colonoscopias anuales en los últimos tres años disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario.



14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN				
Descripción criterio:	Ponderación:	Fase	Umbral mínimo	Sobre
<p>1. Proposición económica</p> <p>1. Proposición económica</p> <p>La puntuación económica total se calculará realizando el promedio de las puntuaciones obtenidas en todos los procedimientos.</p> <p>A la oferta más económica se otorgará 40 puntos. El resto de ofertas se puntuarán en relación inversa respecto a la cuantía de la más económica. Así la fórmula a aplicar será la siguiente:</p> $\text{Puntuación oferta} = \frac{\text{Importe Oferta más económica}}{\text{Importe Oferta de cada licitador}} \times 40$	40 puntos			B
Descripción criterio:	Ponderación:	Fase	Umbral mínimo	Sobre
<p>2. Otros aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 20 puntos</p> <p>2- Distancia Por motivos de seguridad clínica y confort del paciente se considera adecuado incluir un criterio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distancia mas corta por carretera del Centro sanitario licitador respecto del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", hasta un máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> ○ Distancia ≤ 100 Km. 20 puntos ○ Distancia entre 100 Km y 250 Km.. 10 puntos ○ Distancia ≥ 250 Km..... 0 puntos 	20 puntos			B
<p>➤ Preferencia de adjudicación, en caso, de empate:</p> <p>En caso de igualdad de puntos en la puntuación final tendrá preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si de todas formas siguiera existiendo empate, se adjudicará por sorteo.</p>				

15. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS SOBRES

15.1 **SOBRE A: CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.** Debe contener toda la documentación exigida en la cláusula 6-B del P.C.A.P (incluida la relativa a la solvencia exigida en la cláusula 13 de este cuadro).

Otra documentación a incluir:

- Declaración expresa responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos (Anexo III)
- Relación de profesionales (Anexo V), por categorías, que van a prestar el servicio objeto de contratación, acompañada de certificación otorgada por su apoderado de que en el personal empleado en el servicio no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades establece la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Características del Centro (Anexo VII).
- Habilitación empresarial o profesional: Autorizaciones sanitarias en vigor acorde con la clasificación del Real Decreto 1277/2003, para la prestación del servicio de que se trata, certificadas por el órgano de la administración territorial sanitaria competente, dónde se encuentre ubicado el centro.

15.2 **SOBRE B:** cuyo título será “**Aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática**” incluirá:

- el anexo VI
- la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** conforme al modelo que figura como Anexo I.

16. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

Publicación en el B.O.C.: NO

Publicación en el B.O.E.: SI. Importe 665,84 €.

Son de cuenta del contratista satisfacer los gastos derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación.

17. LUGAR DE ENTREGA O REALIZACIÓN DEL SERVICIO

17.1. Lugar y forma de entrega: Los servicios se prestarán en el centro concertado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

17.2. Plazo y forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación del objeto del contrato así como de su recepción: El Centro expedirá los informes clínicos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

La recepción se adecuará a lo establecido en el art. 45 de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2014.

18. PAGO DEL PRECIO

Por intervención o servicio conforme al precio ofertado por cada licitador.

- El pago del precio correspondiente a los procedimientos practicados se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro General de la Gerencia, de acuerdo con el art. 216.4 y 222.4 del TRLCSP, modificados por la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley 4/2013.
- La factura, en cualquier caso, reunirá los requisitos fijados por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. de 01-12-2012) y Disposición Adicional Trigésimo Tercera del TRLCSP.
- Dichas facturas se emitirán a nombre del: **Servicio Cántabro de Salud C.I.F. Q3900738J**
- El pago del precio del contrato se realizará de la siguiente forma: mensualmente, conforme al precio ofertado por el licitador.
- La Intervención General del Gobierno de Cantabria es el órgano competente en materia de contabilidad pública.

19. SUBCONTRATACIÓN

No procede la subcontratación de la realización de las pruebas diagnósticas objeto de contratación.

Podrá subcontratarse la realización de pruebas complementarias en relación con las técnicas objeto del contrato, conforme al art. 289 del TRLCSP.

La cesión del contrato y subcontratación se registrará por lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

20. PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir plazo de garantía: **SI. 1 año.**

Los costes derivados de las posibles complicaciones que pudieran presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial, siempre que estén relacionadas con la prestación del servicio y/o con procedimiento realizado, correrán a cargo de la entidad adjudicataria.



21. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: **NO**
- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Es obligación del adjudicatario obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado.
- Es obligación del adjudicatario disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación.
 - Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.



22. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

No se establecen

23. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en el art. 223 del TRLCSP serán motivo de resolución del contrato las siguientes causas:

- el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- La existencia documentada de al menos 5 reclamaciones relacionadas con la intervención y sus resultados clínicos, siempre que las mismas se hayan tramitado y resuelto en sentido estimatorio por el órgano competente.

24. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

No se establecen

25. OTRAS OBSERVACIONES

- **Lugar de presentación de las proposiciones:** Registro General del Servicio Cántabro de Salud, en Edificio Anexo Hospital Cantabria. Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n. 39011-SANTANDER
- **Personas de contacto para consultas relacionadas con el expediente:** Nicanor Albina Arroyo/ Inmaculada Gutiérrez Díaz. Teléfonos: 942202796 / 942202797 / Fax: 942202841
- **Obtención de la documentación:** La información relativa al contrato será publicada en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, <https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>, así como en los correspondientes Diarios Oficiales, en los casos y términos en que ello sea perceptivo.

El presente Pliego ha sido informado FAVORABLEMENTE por la Asesoría Jurídica del Gobierno de Cantabria en fecha 16 de junio de 2014.

En Santander, a 18 de junio de 2014

APROBADO
EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: Carlos LEÓN RODRÍGUEZ

II. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO arts. 8, 22 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP)

El objeto de la presente licitación es la celebración de un acuerdo marco (artículo 196 TRLCSP) para seleccionar los proveedores y fijar las condiciones a que habrán de ajustarse todos los contratos de prestación de servicios públicos sanitarios (artículo 275 TRLCSP) que posteriormente se realicen, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas, por resultar necesarios para la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, Servicio Cantabro de Salud. El número de procedimientos a realizar no puede definirse con exactitud, por estar subordinadas a las necesidades reales de la Administración, en función de la demanda, sin que los contratistas puedan exigir la contratación de un número determinado de procedimientos o un importe mínimo de la contratación.

La adjudicación de este contrato se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con varios empresarios, art. 198.4 párrafo 1º del TRLCSP. Por consiguiente se formalizarán contratos con todos los empresarios que hayan resultado adjudicatarios, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas ofertadas.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPC) así como al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, que constan en el apartado 2 del cuadro de características específicas del contrato

Servicios varios de salud CPV 85100000-0,

2.- ÓRGANO COMPETENTE (arts. 51, 52 y 316 TRLCSP)

El órgano competente para celebrar el acuerdo marco y, en su caso, para suscribir los contratos que del mismo se deriven, actuando en nombre del Servicio Cantabro de Salud, es el Director-Gerente del citado organismo, si bien el responsable del mismo será la Subdirectora de Asistencia Sanitaria, de él dependiente. (Artículo 8 de la ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud)

En relación con el acuerdo marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

III. ELEMENTOS DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS (Art. 19 LCSP)

1. La actividad objeto de contratación es la realización de “Pruebas diagnósticas de digestivo” es un servicio público incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y no puede ser prestada directamente por el Servicio Cántabro de Salud.



Este acuerdo marco tiene carácter administrativo y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el Decreto 12/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo su régimen jurídico se adaptará a lo dispuesto en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa sanitaria que resulte de aplicación al servicio público de referencia.

Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

De acuerdo a lo establecido en el art. 93 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad “no podrán ser vinculados los hospitales y establecimientos del sector privado en el Sistema Nacional de Salud, ni se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas”.

2. Los contratos derivados del acuerdo marco a realizar se califican como contratos de gestión de servicios públicos de carácter administrativo.
3. El contrato que se formalice, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y la proposición del contratista adjudicatario constituirán la documentación contractual.
4. En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
6. El contratista deberá contratar el personal preciso para atender sus obligaciones, el cual dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se base en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.
7. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indiquen que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales

IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

4. MODALIDAD CONTRACTUAL.

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto tal como se regula en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, constanding justificación razonada en el expediente.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. (Art. 54 y ss, 72 y 73 TRLCSP)

A.- Normas generales.

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.
- b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- e) No podrán concurrir a la licitación cuando en alguno de los propietarios del centro o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- f) Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 59 del TRLCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
 - • No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
 - • Los representantes de todas las empresas componentes de la unión deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena



representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

- • Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
- • Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
- • La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

b) Tendrán capacidad para contratar las empresas extranjeras comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias se justificará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente Española, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

6.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTACIÓN A APORTAR (Art. 146 TRLCSP)

A.- Lugar, plazo y forma de presentación.

- a) Deberán presentarse **DOS SOBRES CERRADOS** firmados por él licitador o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitadora, el título del procedimiento, y contendrán la documentación que se indica con posterioridad.

EL SOBRE A contendrá la “**CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA**”.

EL SOBRE B, cuyo título será “**Aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática**”.

- b) El licitador deberá presentar la documentación en el Registro de la Gerencia del Servicio Cantabro de salud, Avda. Cardenal Herrera Oria s/n, 39011-Santander, (de 9 a 14 horas), dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, indicando en cada uno la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.



- c) El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio. En este caso, el licitador justificará el día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación, la remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Servicio Cántabro de Salud con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

- d) Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Las fotocopias o escaneos de dichos documentos no tendrán validez si en ellos no consta su autenticidad legal derivada del cotejo con el original por parte de funcionario público.

Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

- e) Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada, salvo causa debidamente justificada.

B.- Sobre (A). Capacidad para contratar y solvencia.

Los documentos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente, o copias compulsadas.

- a) Con carácter general, los licitadores deberán incluir en el "SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR la siguiente documentación:

1º.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

- Cuando así se exija en el cuadro de características específicas del contrato, los licitadores deberán presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego).

Cuando dos ó mas empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el art. 52 del RGLCAP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- Cuando no se exija clasificación, los licitadores deberán presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3º.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En este caso deberán acreditar la autorización sanitaria en vigor acorde con la clasificación del Real Decreto 1277/2003, para la prestación del servicio de que se trata, certificadas por el órgano de la administración territorial sanitaria competente, dónde se encuentre ubicado el centro.

4º.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 60 TRLCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá, antes de la adjudicación definitiva, al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5º.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno ó de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 5/2006, 10 de abril, Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego).

- 6º.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- 7º.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en el caso de que se prevea su exigencia en el cuadro de características específicas, que consistirá en:
- Si la garantía se formaliza en metálico deberá descargarse el modelo 046 DEPÓSITOS EN METÁLICO, del Perfil del Contratante del Gobierno de Cantabria en la siguiente dirección, y posteriormente efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria:

<https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratante.do>
 - Si se formaliza mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación, previo bastanteo por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9, y posteriormente, depositada en la citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.
 - En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de los participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.
- b) Los licitadores inscritos en el Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado únicamente deberán incluir en el SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA, la siguiente documentación:
- 1º.- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros y declaración de vigencia de los mismos (art 146.3 TRLCSP).
 - 2º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional exigida. Cuando esta circunstancia se acredite mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas previsto en el artículo 83.2 TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 TRLCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
 - 3º.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en el caso de que se exija.
- c) Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación a incluir en el SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.
- 1º.- Reglas generales.
 - Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios españoles, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).
- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica o profesional.
Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 75 y 78 del TRLCSP.
- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 60 del TRLCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

- La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refieren el artículo 55.1 del TRLCSP.

C.- SOBRE B cuyo título será “**Aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática**” Incluirá:

- la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** conforme al modelo que figura como Anexo I. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego



y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

- La documentación necesaria a efectos de valorar los “Criterios de adjudicación” del apartado 14.2 del Cuadro de Características.

7. MESA DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Art. 160 TRLCSP)

1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa constitución de la Mesa de Contratación el Presidente ordenará la apertura del sobre A, y el Secretario certificará la relación de documentos que se incluyan.
2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por fax o correo electrónico si los interesados lo han designado a efecto de notificación o lo publicará en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Salud y en el perfil de contratante a efectos de notificación, concediendo un plazo que en ningún caso superará el de 6 días hábiles y que de manera general será tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan ó subsanen ante la propia Mesa de Contratación.
A los efectos de acreditación de la solvencia, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.
3. Una vez subsanados los documentos y en su caso, previa valoración de los criterios de selección de las empresas, el Presidente, en día y hora señalados en el tablón de anuncios y/o en el perfil del contratante, en acto público notificará el resultado sobre la admisión o exclusión definitiva de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de exclusión. En caso de que se establezcan fases de valoración, se presentarán tantos sobres independientes como fases determinadas.
4. Para la valoración de las ofertas la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.
5. La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la proposición que resulte económicamente más ventajosa, una vez ponderados los criterios de adjudicación, y se elevará al órgano de contratación.

8. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN (Art. 151 TRLCSP)

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los aspectos objeto de negociación contenidos en el cuadro de características del contrato, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único aspecto a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.
2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación



para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

9. EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y ACTUACIONES PARA SU CONSTITUCIÓN (Art. 95 y 96 TRLCSP)

1. No será necesaria la constitución de garantía definitiva con carácter previo a la formalización de los acuerdos marco. Los adjudicatarios de contratos derivados del acuerdo marco deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.
3. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.
4. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- Si la garantía se formaliza en metálico deberá descargarse el modelo 046 DEPÓSITOS EN METÁLICO, del Perfil del Contratante del Gobierno de



Cantabria en la siguiente dirección, y posteriormente efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria:

<https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>

- Si se formaliza mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación, previo bastanteo por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9, y posteriormente, depositada en la citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.
 - En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de los participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.
 - En ambos casos, el original del justificante recibido habrá de ser entregado al Órgano de Contratación para su inclusión en el expediente.
5. Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.
 6. Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
 7. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP y demás que resulten de aplicación, y serán devueltos de conformidad con lo previsto en el art. 102 del TRLCSP.

10. PLAZO DE ADJUDICACIÓN (Art. 161 TRLCSP)

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

11. DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN Y GARANTIAS PROVISIONALES (Art. 103.4 y 103.5 TRLCSP y art. 87.4 del RLCAP)

1. La garantía provisional, caso de haberse exigido su constitución, se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.
2. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

12. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. (Art. 155 TRLCSP)

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

V. FORMALIZACIÓN

13. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Art. 156 TRLCSP)

1. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario debe presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos originales:
 - a. Documento de pago de los gastos de publicación de los anuncios de licitación en los boletines oficiales que legalmente corresponda, así como otros gastos establecidos en el apartado 21 del cuadro de características.
 - b. En el caso de que el empresario sea una U.T.E. deberá presentar la escritura pública de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
 - c. Cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por el órgano de contratación.
2. Los acuerdos marco con la entidad o entidades sanitarias que hayan sido objeto de selección se perfeccionan con su formalización y deberá cumplimentarse documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán



incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

3. La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y se haya publicado la misma en el perfil del contratante.
4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.
5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP.

14. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Art. 197.2.3 TRLCSP)

1. La celebración del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días se publicará además en el BOE o en el respectivo Diario o Boletín Oficial de la C.A. de Cantabria.
2. En los casos a que se refiere el art. 153, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la celebración del acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente.
3. Si se establece en el cuadro de características específicas del contrato del PCAP, la formalización del contrato se publicará igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

VI. EFFECTOS DEL CONTRATO

15. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO (art. 156 y 198 TRLCSP)

1. Durante la vigencia del acuerdo marco el Servicio Cántabro de Salud solicitará a la/s empresa/s adjudicataria/s la realización del número de procedimientos objeto del contrato que en cada momento resulten necesarios, con indicación del plazo o fecha. A tales efectos, se formalizarán documentos administrativos de solicitud o petición.
2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16. EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Art. 305 TRLCSP)

Los contratos se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y en su caso de conformidad con la oferta técnica presentada por el contratista en



la licitación, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se establecerán por el responsable del contrato del órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP) y sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, cuya identidad y ámbito de facultades en relación con los cometidos que señala el artículo 52 del TRLCSP se darán a conocer al adjudicatario antes de la celebración del primer contrato específico.

El Contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Administración dentro del proceso contractual y a él imputables.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el art. 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que refiere esta cláusula.

El Adjudicatario al objeto de hacer frente a las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la ejecución y desarrollo del contrato estará obligado a suscribir contrato de seguro de indemnización por riesgos profesionales de acuerdo a las condiciones requeridas en este concreto aspecto en el apartado 13.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de referencia.

La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia del seguro.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión, en su caso, de las mismas, en los términos que este Pliego establece.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma prevista en el apartado 18 del cuadro de características específicas.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la fecha de recibo de facturas o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión (art. 218 TRLCSP).

18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el art. 151.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (Art. 210 TRLCSP y art. 151 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).
2. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I. (art. 119 TRLCSP)
En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.
Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156.
3. Procedimiento de ejercicio (Art. 211 TRLCSP):
 - a) En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.
 - b) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (art. 151.4 de Ley de Cantabria 6/2002).
 - c) No obstante lo anterior, será preceptivo el informe el Consejo de Estado en los casos de:
 - Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.
4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos, procederá recurso contencioso-administrativo. De conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en vía administrativa ante el órgano que dictó el acto, previamente a la vía jurisdiccional.

19.- PRÓRROGA DEL CONTRATO (Art. 196.3 TRLCSP)

La duración de un Acuerdo Marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

La posibilidad de la prórroga y su número se especificará en el Cuadro de Características Específicas del Contrato (Apartado 8).

20. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. (Art. 140 y Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP).

- 1 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el Cuadro de Características Específicas del Contrato establezca un plazo mayor.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
3. El contratista deberá tratar únicamente los datos conforme a las instrucciones del Órgano de Contratación., no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto del servicio descrito como objeto del contrato en el Cuadro de Características Específicas, ni siquiera para su conservación, a otras personas Asimismo, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, exigidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 y de manera especial por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la citada Ley, así como las que la legislación vigente imponga en cada momento. De manera especial, el contratista, en el caso de contar con empleados, deberá exigir la confidencialidad expresa de aquéllos de sus empleados que tengan acceso a datos personales.
4. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al órgano de contratación responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.
5. En el caso de que el Contratista, encargado del tratamiento, destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente cláusula, será considerado también responsable del tratamiento respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
6. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:



- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

22.- REGIMEN DE RECURSOS.

El régimen general de recursos administrativos está regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas por el órgano competente; contra los actos que agoten la vía administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ó recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

23.- JURISDICCION COMPETENTE (Art. 21 TRLCSP)

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas sobre preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Santander, a

Conocido y aceptado en su
Totalidad.

El Órgano de Contratación

El contratista

Fdo.: Carlos LEÓN RODRÍGUEZ



SOBRE "A"

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR

**Nº DE PROCEDIMIENTO:
P.A. 2014.2.00.08.03.0001**

D. _____, con D.N.I. o documento que le sustituya
_____, vecino de _____ provincia de
_____, con domicilio en _____ núm., _____, (en el
caso de actuar en representación) como apoderado de _____ con
domicilio en _____, calle
_____ núm. _____.

A CUBRIR SI SE TRATA DE EMPRESA INDIVIDUAL

Nombre, apellidos y D.N.I. del propietario:

Domicilio:

Teléfono/s:

Correo electrónico:

Fax:

A CUBRIR SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA

Nombre y N.I.F. de la razón social:

Clase de sociedad:

Domicilio:

Teléfono/s:

Correo electrónico:

Fax:

Solicita su admisión como LICITADOR en el expediente arriba indicado, convocado por este órgano de contratación, manifestando previamente su conformidad con todas y cada una de las condiciones del pliego.

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS SOBRES:

Sello de la Empresa

(Fecha y firma del solicitante)



ANEXO I

IMPRESO PARA OFERTA ECONÓMICA

D.

con DNI, o documento que lo sustituya nº: , en representación

de la entidad:

con NIF, CIF o documento que lo sustituya nº: , Domicilio social:

<i>Calle</i>	<i>Ciudad</i>
--------------	---------------

<i>Provincia</i>	<i>Distrito Postal</i>	<i>País</i>
------------------	------------------------	-------------

teléfono nº: fax nº: e-mail

Con el centro sanitario (donde se realizarán los procedimientos)

<i>Calle</i>	<i>Ciudad</i>
--------------	---------------

<i>Provincia</i>	<i>Distrito Postal</i>	<i>País</i>
------------------	------------------------	-------------

Teléfono nº fax nº e-mail

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, **Procedimiento Abierto 2014.2.00.08.03.0001 "Pruebas diagnósticas de digestivo"** se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete a tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio abajo indicado, en el que se incluye la cantidad correspondiente a cualquier impuesto o tributo que sea de aplicación al presente contrato.

ANEXO I

OFERTA ECONÓMICA

PROCEDIMIENTOS		PRECIOS MÁXIMOS	PRECIO OFERTADO
Panendoscopia oral		160 €	
Colonoscopia		250 €	
	Plus de polipectomía (documentada por anatomía patológica)	50 €	
	Plus de 2 o más polipectomías (documentadas por anatomía patológica)	100 €	
	Plus de biopsia (documentada por anatomía patológica)	30 €	
	Plus de 2 o más biopsias (documentadas por anatomía patológica)	60 €	
	Plus de sedación por anestesista	100 €	
	Plus de sedación por endoscopista	40 €	
En caso de realizar 2 procedimientos			
Panendoscopia oral más colonoscopia		410 €	
	Plus de sedación por anestesista	120 €	
	Plus de sedación por endoscopista	50 €	

Nota: los precios se ofertarán con dos decimales.

Fecha

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma



SOBRE "A"

ANEXO Nº II

MODELO DE DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE

D. -----, con D.N.I. o documento que le sustituya, vecino de ----- provincia de -----, con domicilio en -----núm., -----, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de ----- con domicilio en -----, calle ----- --núm.-----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar el servicio de -----.
- Que en la Empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de Administración, a que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril reguladora del conflicto de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o se trata de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Que la/s certificación/es del Registro ----- aportada para concurrir a la licitación del servicio de "**Pruebas diagnósticas de digestivo**" se encuentra vigente al día de la fecha, subsistiendo, igualmente, las mismas circunstancias que sirvieron de base para su obtención.
- Que autoriza y otorga el consentimiento para que el órgano gestor del Servicio Cántabro de Salud obtenga de la Agencia Estatal Tributaria, de la Hacienda Autónoma y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información que se precise en este expediente de contratación número **P.A. 2014.2.00.08.03.0001**, para acreditar que la empresa que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, con carácter previo a la Adjudicación del Contrato si resultará adjudicatario.

(Lugar, Fecha y Firma)

ANEXO Nº III

**MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

D. -----, con D.N.I. o documento que le
sustituya -----, vecino de -----
- provincia de -----, con domicilio en -----
---núm., -----, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de la empresa -
-----, CIF -----, con domicilio en
-----, calle -----
núm.-----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que tanto los centros sanitarios como los equipamientos ofertados por la empresa que represento cumplen todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas como requisitos mínimos para la adjudicación del **P.A. 2014.2.00.08.03.0001 “Pruebas diagnósticas de digestivo”**

(lugar, fecha y firma).

ANEXO Nº IV

MODELO DE AVAL

La entidad(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal....., localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante Gobierno de Cantabria, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Gobierno de Cantabria, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Gobierno de Cantabria.

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Cantabria autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

NOTA.- El aval deberá ser bastateado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Economía y Hacienda.

ANEXO VI
OTROS ASPECTOS CUANTIFICABLES DE LA OFERTA O DE VALORACIÓN
AUTOMÁTICA

CRITERIO	VALORACIÓN	INDICE O VALOR
<p>Distancia Por motivos de seguridad clínica y confort del paciente se considera adecuado incluir un criterio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distancia mas corta por carretera del Centro sanitario licitador respecto del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", hasta un máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> ○ Distancia \leq 100 Km. 20 puntos ○ Distancia entre 100 Km y 250 Km.. 10 puntos ○ Distancia \geq 250 Km..... 0 puntos 		

En la columna "INDICE O VALOR" se indicará la distancia hasta el centro de origen



ANEXO VII

"CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO"

D. []

con DNI, o documento que lo sustituya nº: [], en representación

de la entidad: []

[]

con NIF, CIF o documento que lo sustituya nº: [], Domicilio social:

[*Calle* *Ciudad*]

[Provincia Distrito Postal País]

Teléfono [] Fax [] Correo electrónico []

Con el centro sanitario (donde se realizarán los procedimientos) []

[]

[*Calle* *Ciudad*]

[*Provincia* *Distrito Postal* *País*]

Teléfono [] Fax [] Correo electrónico []

CERTIFICA:

1º.- Que la oferta realizada por la entidad de la que es representante, cumple todos los requisitos mínimos exigidos en el P.A. 2014.2.00.08.03.0001 "pruebas diagnósticas de digestivo" cuyos procedimientos se describen en el anexo de prescripciones técnicas.

2º.- La veracidad de los datos y de las mejoras realizadas en la oferta que se describe a continuación.

Fecha [En [], a [] de []]

Firma []

ANEXO VII
“CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO”

A. DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre:

Dirección:

Calle	
Distrito portal	
Localidad	
Provincia	
Comunidad Autónoma	Teléfono n°:
	Fax n°:
	E-Mail:

Titularidad:

<i>Propiedad</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Arrendado</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Concertado</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Otros</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Indicar:</i>			

B. PROFESIONALES SANITARIOS

	Número
LICENCIADO EN MEDICINA TITULO ATENCIÓN ESPECIALIZADA	<input type="text"/>
DIPLOMADO EN ENFERMERÍA	<input type="text"/>
PROFESIONALES DEL ÁREA SANITARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON GRADO MEDIO	<input type="text"/>
TOTAL:	<input type="text"/>

